

## Resumen Ejecutivo

El Servicio de Rentas Internas reformó la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000249, que regula el proceso de concesión de facilidades de pago.

Esta reforma permite que los contribuyentes que incurran en mora en el pago de las cuotas sujetas a facilidades de pago dentro de los 20 días hábiles contados desde la fecha de vencimiento de la respectiva cuota, reciban una ampliación del plazo por 20 días adicionales.

Esta Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial el 15 de julio de 2022.

### Fuente Legal

Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000034 publicada en el Suplemento del R.O. No. 106 de fecha del 15 de julio de 2022.

Código de Reformas	
Azul	Texto inserto
Rojo	Texto removido
Verde	Artículo nuevo



Building a better  
working world

Normas que Regulen el Procedimiento para la Solicitud y Concesión de Facilidades de Pago Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000249	
Texto Anterior	Texto Reformado
<p>Art. 3.-<del>Ejecución por incumplimiento. - Cuando el deudor no cumpla con las facilidades de pago y, no realice el pago en el plazo de veinte días, se ejecutarán las garantías constituidas con el embargo de los bienes dentro del procedimiento de ejecución coactiva correspondiente y/o la ejecución de las fianzas o pólizas rendidas al simple requerimiento de la Administración Tributaria, sin que sean necesarios otros requisitos o condiciones.</del></p> <p><del>Lo indicado en el inciso anterior deberá constar en el texto de las garantías.</del></p> <p><del>No obstante, dentro del procedimiento coactivo continuado o iniciado, según sea el caso, el ejecutor podrá disponer el embargo de los bienes que señale, prefiriendo en su orden el establecido en el artículo 166 del Código Tributario a fin de precautelar el cobro inmediato de las obligaciones tributarias pendientes de pago.</del></p>	<p>Art. 3.- <b>Ampliación de plazo.</b> - En los casos en que los contribuyentes incurran en mora en el pago de las cuotas sujetas a facilidades de pago, y no cancelaren las mismas dentro de 20 días hábiles contados desde la fecha de vencimiento de la respectiva cuota, la Administración Tributaria ampliará de oficio dicho plazo por 20 días hábiles adicionales, para el pago del dividendo en mora según lo señala el segundo inciso del artículo 156 del Código Tributario.</p>

## EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.  
Country Managing Partner  
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar  
ITTS, Partner  
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera  
Transfer Pricing Partner  
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez  
GCR, Partner  
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa  
BTS, Executive Director  
fernanda.checha@ec.ey.com

Eduardo Góngora  
ITTS, Senior Manager  
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifiquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.